

**Selección de artículos de la normativa vigente respecto  
a 1º año de Bachillerato ( 4º año)  
Reformulación 2006**

**Art. 28-** Los estudiantes reglamentados de 4º año tienen la obligación de asistir a todas las clases de todas las asignaturas. (...)La inasistencia a una clase determinará el cómputo de una falta, no acumulándose las que correspondan a un mismo día.

**Art. 30-** Previa presentación del correspondiente justificativo, en un plazo prudencial que no exceda una semana, la Dirección del liceo podrá justificar las inasistencias originadas en problemas de salud. Asimismo podrá justificar aquellas que se originen en situaciones graves o excepcionales debidamente probadas. Con el fin de aprobar los cursos se computará el total de faltas fictas, sumando a las no justificadas el 50 % de justificaciones, desechándose las fracciones que resulten de la operación.

**Art. 32-** La solicitud de exoneración de asistencia a clase de Educación Física por impedimento de salud deberá presentarse dentro de los primeros 30 días de clase o en el momento de producirse el mismo. El trámite se realizará con el correspondiente certificado médico ante la Dirección del Establecimiento, la que la elevará a la Unidad de Prevención para la Salud.

**Art. 33-** Además de la inhabilitación física permanente o temporaria serán causales de exención de asistencia a clases de Educación Física y mientras perduren, la siguiente: integración de planteles deportivos de representación nacional y/o departamental. Las exenciones estipuladas en el presente artículo serán otorgadas por la Dirección del centro educativo.

**Art. 35-** A las solicitudes de exención de asistencia a clase mencionadas en el Artículo 33, se deberá adjuntar el certificado de la Comisión de Educación Física.

**Artículo 46**

Las **evaluaciones especiales** de carácter obligatorio, deberán realizarse en el período de 30 días comprendido entre los 15 previos a las vacaciones de julio y los 15 posteriores a ellas, fijándose las mismas en forma flexible y contextualizada por cada centro. La segunda instancia de evaluaciones especiales tendrá lugar en los quince días previos a la finalización de los cursos. Las mismas se realizarán en el horario habitual de clase de la asignatura y cada docente destinará por lo menos las dos clases previas a su realización para actividades de reforzamiento y apoyo a los estudiantes. (...)

En los períodos de Evaluaciones Especiales no se suspenderán clases y se mantendrán los horarios habituales de las mismas, tanto para la realización de esas evaluaciones, sus devoluciones y la continuación del desarrollo del curso.

**Artículo 48**

Para la calificación de la actuación del estudiante se utilizará una escala de 1 a 12. Según el criterio de gradualidad en la exigencia académica, **los valores de suficiencia a efectos de la promoción serán:**

- 6 o superior para 4º

**Artículo 49**

La calificación final en cada asignatura será el resultado de todo el proceso de aprendizaje desarrollado por el estudiante durante el curso.

**Las calificaciones de las Evaluaciones Especiales se integrarán a la evaluación del proceso**

**Artículo 50**

A los efectos de la evaluación final de un curso de Bachillerato no se tendrán en cuenta las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Al finalizar los cursos y evaluada la actuación de los alumnos en cada asignatura, se determinarán las siguientes categorías:

**4º año**

- A- Calificación final 6 o superior.
- B- Calificación final 5
- C- Calificación final 3 o 4 .
- D- Calificación final 1 o 2.

La categoría A habilita a la **promoción**.

La categoría B habilita a **examen de una prueba** complementaria a partir del período noviembre-diciembre.

La categoría C habilita a **examen de dos pruebas a partir del período noviembre-diciembre**.

La categoría D habilita a **examen de dos pruebas a partir del período de febrero**.

La reglamentación se mantiene hasta el fin del año lectivo siguiente ( período febrero). Posteriormente el examen pasará a carácter libre.

**Art. 51-** Serán promovidos en el curso en la 3ª reunión de profesores los estudiantes que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a- Tener calificación final de aprobación en todas las asignaturas del año que se evalúa (promoción total sin tener en cuenta el número de inasistencias).
- b- Tener categoría B, C y/o D en hasta 3 de las asignaturas del curso, en las que el estudiante deberá rendir los exámenes correspondientes a las categorías y si sus inasistencias no excedan de 25 fictas (Promoción parcial). De superar el número de inasistencias la Asamblea de Profesores decidirá -de acuerdo a las causales de dichas inasistencias- si rendirá las asignaturas insuficientes en carácter de reglamentado en la categoría lograda o en carácter libre.

**Art. 52-** Serán considerados Fallos en suspenso para 4º los alumnos que en las situaciones del artículo 101, hayan tenido calificación final de:

- 1) Categoría B hasta el total de las asignaturas y hasta 25 faltas fictas. De superar este número de inasistencias, la Asamblea de Profesores procederá conforme se establece en el artículo 101.III
- 2) Categoría C y/o D hasta 6 de las asignaturas del curso y hasta 20 inasistencias fictas independientemente del resto de las asignaturas en categorías A y/o B. De superar las 20 inasistencias y no registrar más de 25, la Asamblea podrá habilitar el Fallo en Suspenso (ART. 101). De no configurarse esta situación el estudiante repetirá el curso como se establece en el ART. 53.1 a) ii)

**Art. 53. 1-** Deberán repetir el curso en 4º aquellos estudiantes que:

- a- A la finalización de los cursos:
  - i) tengan 7 o más de las asignaturas del año que se evalúa comprendidas en las categoría C y/o D.
  - ii) reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones: cuadro de fallo en suspenso, entre 21 y 25 inasistencias y la Asamblea de Profesores no les habilita esa instancia de exámenes.
- b- Finalizado el período de febrero, tengan 7 o más asignaturas en categoría B, C y o D pendientes de aprobación.

**Art. 54-** Todo estudiante reglamentado de 4º año que por causa justificada no pudiera cumplir con las exigencias de asiduidad establecidas, podrá solicitar, en escrito fundado, la habilitación par rendir exámenes libres. La misma será presentada antes del 15 de octubre, ante la Dirección del liceo, acompañado de las constancias de los motivos aducidos y con la firma de los representantes legales. La resolución de la Dirección será tomada previa consulta al CAP.